



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Trujillo, 11 de Febrero de 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2026-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Informe Técnico N°000005-2026-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL, de fecha 09 de febrero del 2026, Informe Legal N° 000052-2026-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, de fecha 09 de febrero del 2026, así como los antecedentes que obran en el expediente respectivo; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el Hospital Regional Docente de Trujillo es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad, conforme a lo establecido por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, en concordancia con la Ley N.º 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, con fecha 18 de diciembre del 2025 se convocó el procedimiento de selección competitivo CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 04- 2025-HRDT-1 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE ADECUACION Y ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA SALA PROVISIONAL PARA TRATAMIENTO DE HEMODIALISIS DE EMERGENCIA EN EL HRDT".

Que, con fecha 19 al 23 de diciembre del 2025 se presentaron consultas y observaciones al procedimiento de selección competitivo CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 04- 2025-HRDT-1; de acuerdo al pliego de absolución de consultas y observaciones por parte del área usuaria remitiendo su pronunciamiento técnico del procedimiento de selección y remitiendo la NO OBJECION del requerimiento reajustado.

Que, con Informe Técnico N°000005-2026-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL, de fecha 09 de enero del 2026, la Dependencia Encargada de las Contrataciones es de la opinión que conforme con lo establecido en el art. 70 de Ley General de Contrataciones Públicas y ante la concentración de la Aprobación del Expediente de Contratación y el Otorgamiento de la Buena Pro en una misma persona (Administrador(a)/Jefa de Logística Encargada), se recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 04- 2025-HRDT-1 cuyo objeto de contratación es el "SERVICIO DE ADECUACION Y ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA SALA PROVISIONAL PARA TRATAMIENTO DE HEMODIALISIS DE EMERGENCIA EN EL HRDT" y retrotraer los efectos del presente procedimiento hasta la etapa de ADMISION, CALIFICACION, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, identificándose un vicio durante las referidas etapas.

Que, mediante Informe Legal N°000052-2026-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, de fecha 09 de febrero del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión de DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección competitivo "CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 04- 2025-HRDT-1 contratación del " SERVICIO DE ADECUACION Y ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA SALA PROVISIONAL PARA TRATAMIENTO DE HEMODIALISIS DE EMERGENCIA EN EL HRDT" y retrotraer los efectos del procedimiento hasta la etapa de ADMISION, CALIFICACION, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, declarando IMPROCEDENTE continuar con el Procedimiento de Selección.

Que, el artículo 25° de la Ley N° 32069- Ley General de Contrataciones Públicas, señala: "En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional (...).

Que, el inciso d) del Artículo 61. Impedimentos para ser designado como evaluador del Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas prescribe: “Se encuentran impedidos para ser designados evaluadores: (...) Los servidores o funcionarios a los que se hubiera delegado la aprobación del expediente de contratación o la designación del jurado o comité. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas”.

Que, en el literal a) del numeral 70.1, del artículo 70° de la Ley General de Contrataciones Públicas, otorga a la Entidad la facultad de declarar de oficio, la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, solo cuando esta sea insubsanable; debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que, conforme el numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad, concordante con el numeral 12.1 del Artículo 12 del citado cuerpo normativo que señala la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo o retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso opera a futuro.

Que, de conformidad a lo establecido por la Ley N°27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N°27902, Ley N°27657 Ley del Ministerio de Salud; Decreto Legislativo N°1153 y su reglamento Decreto Supremo N°015-2018-SA; la Resolución Ministerial N°701-2004/MINSA, sobre Delegación de Facultades y Acciones propias del Sistema de Personal y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444; Ordenanza Regional N°008-2011-GR-LL/CR que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de la Libertad;

Con, el visto bueno de la Oficina de Logística, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General del Hospital Regional Docente de Trujillo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección convocado mediante CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 04- 2025-HRDT-1, para la contratación del "SERVICIO DE ADECUACION Y ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA SALA PROVISIONAL PARA TRATAMIENTO DE HEMODIALISIS DE EMERGENCIA EN EL HRDT", por las consideraciones advertidas en la presente resolución, conforme a lo establecido en la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento, y la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo. – **RETROTRAER** el procedimiento de selección a la **etapa de ADMISION, CALIFICACION, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.** a fin de garantizar el respeto a los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y debido procedimiento, sin perjuicio de las acciones que correspondan para determinar responsabilidades administrativas, de ser el caso.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Dependencia Encargada de las Contrataciones, a la Oficina Ejecutiva de Administración, para su conocimiento y fines correspondientes.





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Artículo Cuarto. - **ENCARGAR** a la Dependencia Encargada de las Contrataciones la continuación del procedimiento desde la etapa retrotraída, bajo estricta observancia del marco normativo aplicable, velando por el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/HMTP/LECM/LJRM.

